



DECISIÓN 15/2021 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES QUE PUBLICITAN LOGROS DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANILVA EN EL PRESTADOR PÚBLICO ESTEPONA TV.

EXAC-2021-026

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado en el prestador público Estepona TV la emisión de publicidad institucional con la finalidad de destacar los logros de gestión del Ayuntamiento de Manilva, que es quien suscribe la pieza. El *spot*, de 39 segundos de duración, se ha emitido en tres ocasiones el día 13 de octubre de 2021 a las 10:34:34, 18:10:31 y 20:03:36.

La pieza comienza con el mensaje “deuda municipal”, indicándose mediante rótulos y locución el montante de la deuda del Ayuntamiento de Manilva en 2014, así como la cantidad pagada en los últimos 7 años, finalizándose con unas imágenes aéreas de la localidad, con el escudo municipal sobrepresionado y las locuciones “estabilidad económica”, “responsabilidad”, “un paso más hacia el futuro” y “es un mensaje del Ayuntamiento de Manilva”.

El CAA aprobó el 18 de mayo de 2016 la Decisión 17/2016 de *Criterios interpretativos e indicadores sobre regulación de la publicidad institucional*. A la luz de lo recogido en este documento, la pieza descrita realiza publicidad del Ayuntamiento de Manilva en la que se destaca un logro de gestión municipal, empleándose para ello lenguaje laudatorio y valorativo que sobrepasa la finalidad puramente informativa, tal como se recoge en los criterios. Este carácter publicitario se reafirma teniendo en cuenta que el emisor de los mensajes es el propio Ayuntamiento de Manilva, y que, pese a que los mismos tratan cuestiones relacionadas con los asuntos públicos y el interés general de la ciudadanía del municipio, prevalece el propósito de publicitar los resultados de la gestión del consistorio sobre la utilidad informativa.

2. La publicidad institucional es una modalidad de publicidad al servicio de las Administraciones públicas que utiliza las técnicas de la publicidad comercial para difundir sus mensajes. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 70 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la actividad publicitaria de los ayuntamientos se rige por lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, que regula la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como por las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley estatal 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional que, dado su carácter de legislación básica, es aplicable al conjunto del Estado.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/11/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm5GZU4VVPNQFQQUM4P2E58B24C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 4. 1 a) de la Ley 29/2005 prohíbe expresamente promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por las administraciones públicas.

Esta prohibición no impide desplegar una actividad publicitaria dirigida, exclusivamente, a informar con carácter general, sobre los proyectos y resultados en la gestión pública, como dispone el art. 3 i) de la ley andaluza. Ahora bien, esa actividad ha de ser puramente informativa, desprovista de todo matiz laudatorio.

Asimismo, esta actividad publicitaria deberá desarrollarse con respeto a los principios de igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad, y no debe cuestionarse, implícita o explícitamente, a otras instituciones, entidades o personas.

3. El Consejo Audiovisual de Andalucía es, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, la autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para requerir el cese de las comunicaciones emitidas en prestadores del servicio de comunicación audiovisual que vulneren lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 29/2005 de Publicidad y Comunicación Institucional.

Entre las funciones del Consejo está la solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida; y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca (art. 4.17 Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo), y la de vigilar el cumplimiento de lo establecido (...) en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad (art. 4.24 Ley 1/2004).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la comunicación comercial audiovisual, además de estar supeditada a las prohibiciones previstas en la misma, también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a la publicidad. Por tanto, ante cualquier actividad de publicidad institucional que incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el art. 4 de la Ley 29/2005, la autoridad audiovisual debe efectuar un requerimiento de cese y el prestador habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual, de conformidad con lo establecido en el art. 61.2 de la Ley 7/2010.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 10 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 23 de noviembre de 2021, y previa deliberación de sus miembros acuerdan por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/11/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm5GZU4VVPNQFQQUM4P2E58B24C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRIMERA.- Requerir a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Estepona TV) el cese de la publicidad institucional que resalta logros del Ayuntamiento de Manilva, de conformidad con el artículo 61.2 párrafo segundo, por tratarse de publicidad que contraviene el artículo 18.7 de la Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA).

SEGUNDA.- Advertir de que la publicidad institucional que destaque los logros de gestión o los objetivos alcanzados por las administraciones públicas está prohibida. De no atender tal requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa y a la imposición de multa de hasta 80.000 €.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Estepona TV) y al Ayuntamiento de Manilva.

CUARTA.- Remitir al Ayuntamiento de Manilva y al prestador público los *Criterios interpretativos e indicadores sobre regulación de la publicidad institucional*.

En Sevilla, a 23 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/11/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm5GZU4VVPNQFQQUM4P2E58B24C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	